



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500008991



Bogotá, 04/01/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

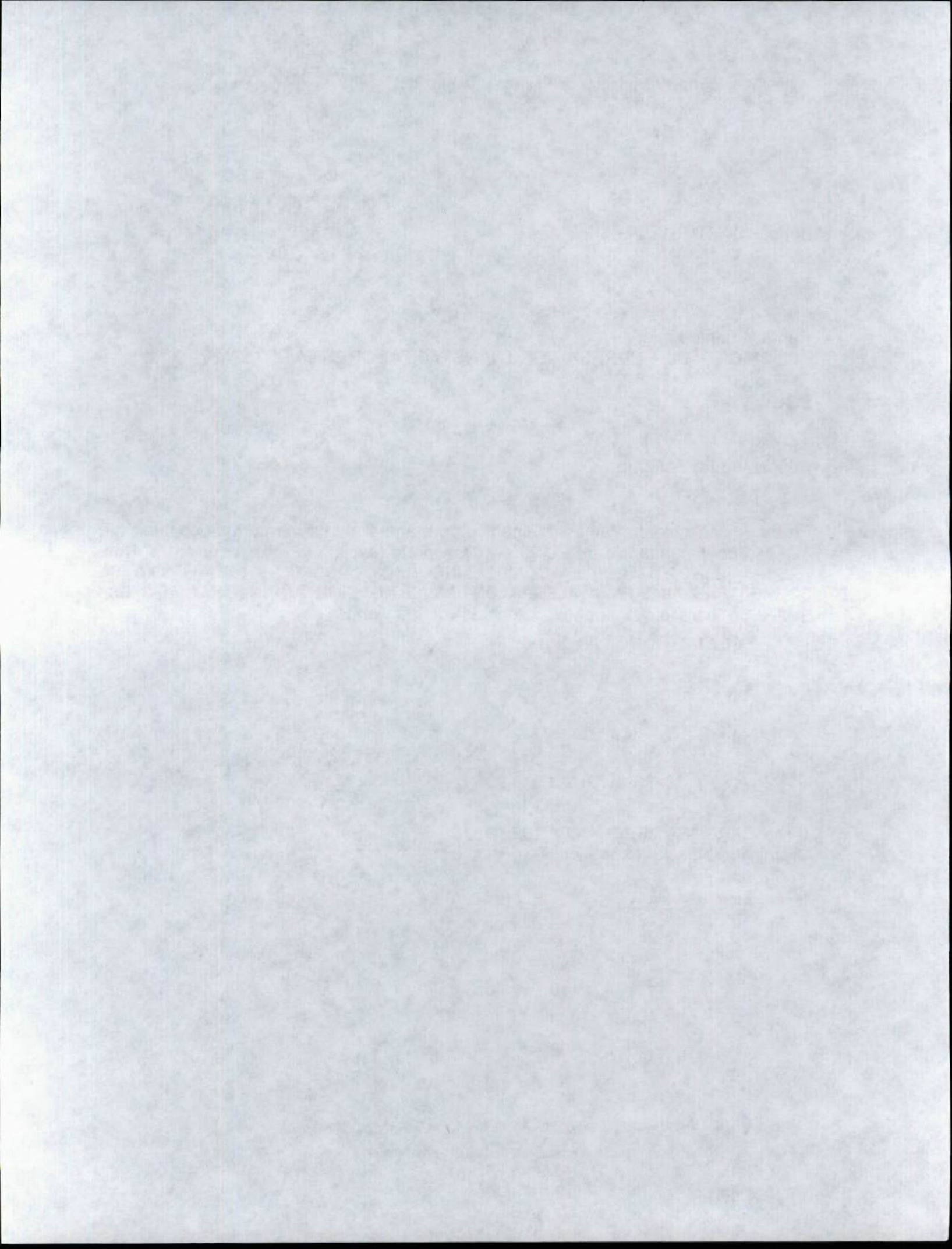
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75221 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 75221 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000807E, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 14/03/2016, a ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*(...)*ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...** (...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900261721-3.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7262 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3.

y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, ubicado en BOGOTA D.C., en la CARRERA 74 A N° 52 A -40, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

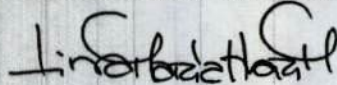
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio Iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 2 2 1


2 8 DIC 2017

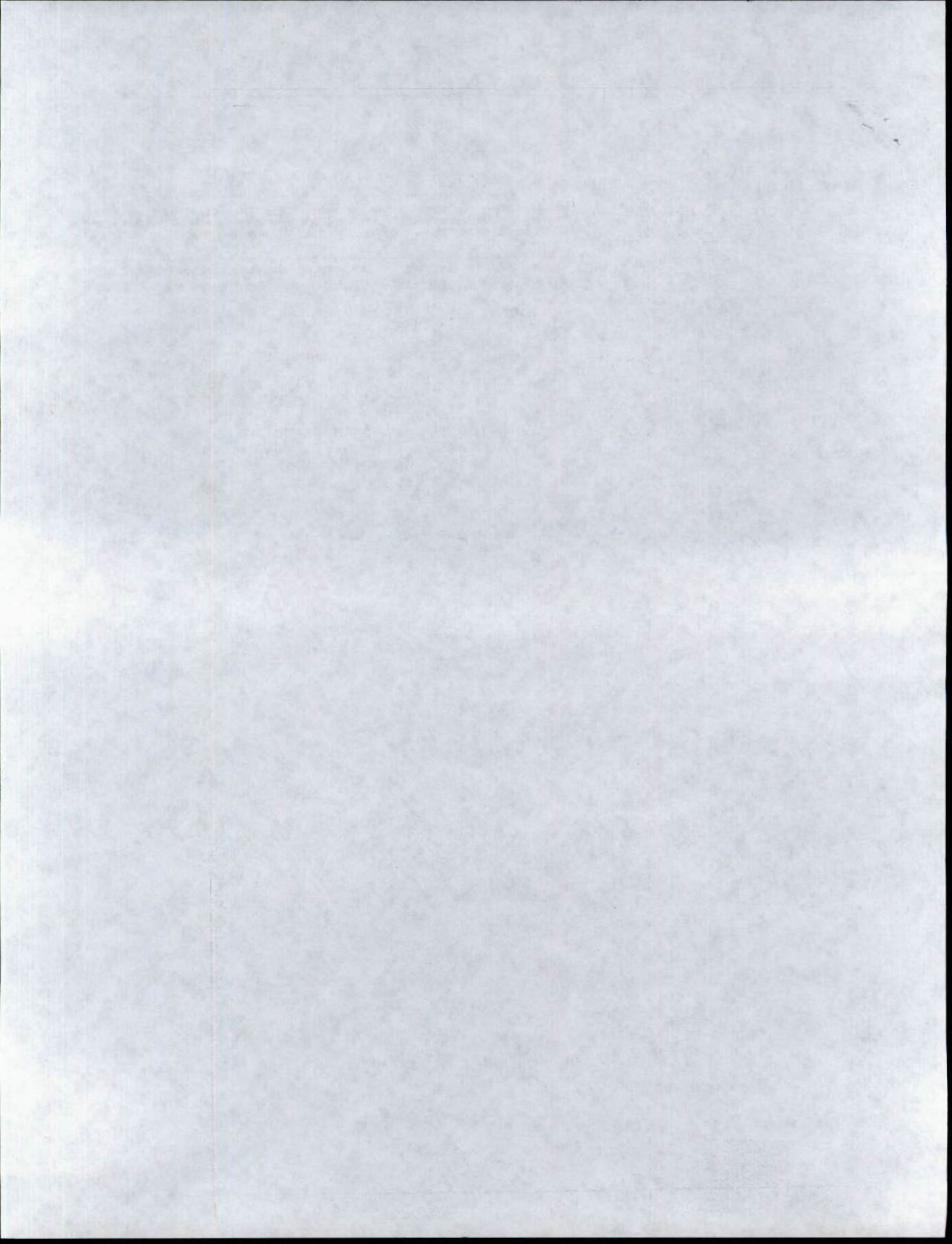
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

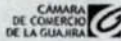


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P. ⁵

Revisó: Darlela Trujillo ² Dr. Carlos Álvarez Muñetón - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 





CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
Fecha expedición: 2017/12/20 - 11:53:45 **** Recibo No. S000081042 **** Num. Operación. 90RUE1220040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 66633y1ws6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
SIGLA: ASOTRANSPORTES PITAJAYA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900251721-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500670
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 10 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 175,673,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 3A NO. 2-02
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3002075776
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3212486981
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : ch-mo12@hotmail.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 73A NO. 52A 40
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3002075776
TELÉFONO 2 : 3212486981
CORREO ELECTRÓNICO : ch-mo12@hotmail.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

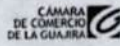
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 1999 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 102 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 10 DE AGOSTO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
1	20100113	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RE01-9897	20100205
3	20110811	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-11578	20110818
1	20130225	EL COMERCIANTE	RE01-13343	20130225
2	20130227	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-13350	20130228
2	20130227	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-13351	20130228
	20160414	EL COMERCIANTE O INSCRITO	RE01-16494	20160414

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2038



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 66633y1ws6

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ: LA PRESTACIÓN DE LOS DENOMINADOS SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE Y TURISMO, OBRANDO INCLUSO COMO AGENCIA DE VIAJES Y REALIZANDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INTERMEDIACIÓN EN EL TURISMO; LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES EXISTENTES EN EL MERCADO; ES DECIR EL TRANSPORTE URBANO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, TRANSPORTE URBANO VERDAL DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, A NIVEL NACIONAL, SEGÚN LA NORMATIVA Y EL RADIO DE ACCIÓN EXISTENTE; SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS PROPIOS O AFILIADOS; PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, EN LOS RADIOS DE ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL; LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; LA ADQUISICIÓN O ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LA COMPRA, IMPORTACIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS MISMOS; LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS Y TERMINALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS; ESTABLECER, REGLAMENTAR Y ADMINISTRAR FONDOS DESTINADOS A LA REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES; EXTENDER EL RADIO DE ACCIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE A LOS ÁMBITOS URBANOS, NACIONAL E INTERNACIONAL; PODRÁ ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN MONEDAS NACIONAL Y EXTRANJERA EN BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA FACILITAR EL GIRO DE FONDOS; PODRÁ ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR LAS OPERACIONES CON DICHAS PERSONALES O ENTIDADES PARA LOGRAR DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; PODRÁ MANEJAR TARJETAS DE CRÉDITO EN MONEDA EXTRANJERA, CON BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; PODRÁ OTORGAR Y RECIBIR PRÉSTAMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; PODRÁ COMPRAR DERECHOS SOCIALES EN OTRAS SOCIEDADES SIMILARES O NO Y CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE CONSORCIO, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTE EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, PODRÁ ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN, PODRÁ OTORGAR Y RECIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE BIENES INMUEBLES; ASÍ MISMO PUEDE HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES, HOTELERAS, TURÍSTICAS Y FINANCIERAS EN SU PROPIO NOMBRE O A TRAVÉS DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS; TAMBIÉN PODRÁ CONSTITUIR GRAVÁMENOS, COMPRAR, VENDER, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES, EFECTUAR OPERACIONES CREDITICIAS DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES, PERSONALES O HIPOTECARIAS, GIRAR, ENDOSAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS, PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRAR CONTRATOS O PARTICIPAR EN SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO; PODRÁ LLEVAR A CABO ACTIVIDADES TALES COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO EN EL EXTERIOR, EN FIN PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - PATRIMONIO

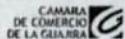
PATRIMONIO : \$ 150,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE ENERO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13208 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ENERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**

Fecha expedición: 2017/12/20 - 11:53:46 **** Recibo No. S000081042 **** Num. Operación. 90RUE1220040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 66633y1ws6

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

ILLIDGE VANEGAS ELBA LORENA

CC 1,118,807,057

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16509 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
RINCONES RODRIGUEZ MARIA TRINIDAD

IDENTIFICACION
CC 40,931,153

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14129 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
LOPEZ MENDOZA DIANA

IDENTIFICACION
CC 1,121,040,467

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14129 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
RINCONES RODRIGUEZ MARIA TRINIDAD

IDENTIFICACION
CC 40,931,153

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9638 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
ILLIDGE VANEGAS ELBA LORENA

IDENTIFICACION
CC 1,118,807,057

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

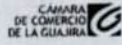
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS SERA REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE Y SUS FACULTADES SERAN LAS SIGUIENTES: ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA A NOMBRE DE ELLA. PRESIDIR Y CONVOCAR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ESTRICTO SOBRE LA MARCHA DE LA ASOCIACION. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DE LOS ESTATUTOS, CUIDANDO ESPECIALMENTE DE LOS OBJETIVOS PARA CONSERVAR EL ESPIRITU PARA LO CUAL FUE CREADA. LOS DEMAS QUE LE DELEGUEN LA JUNTA DIRECTIVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
Fecha expedición: 2017/12/20 - 11:53:46 **** Recibo No. S000081042 **** Num. Operación. 90RUE1220040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 66633y1ws6

EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

20.12/2017

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

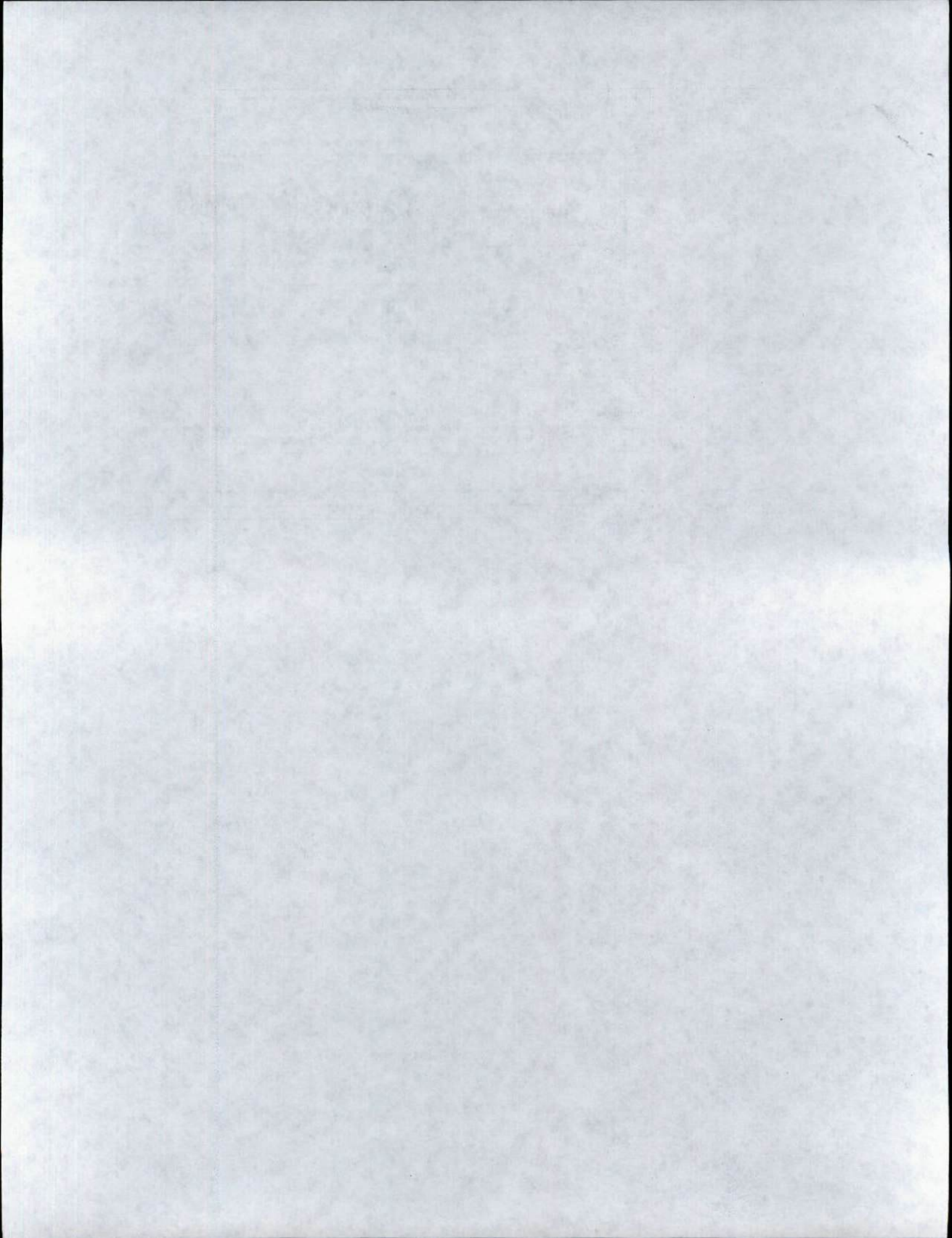
NIT EMPRESA	9002517213
NOMBRE Y SIGLA	ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA - ASOTRANSPORTES PITAJAYA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	La Guajira - RIOHACHA
DIRECCIÓN	CALLE 25 # 19-85
TELÉFONO	3006216874
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTINAOROZCOVILLA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

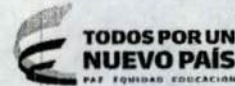
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
14	28/12/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763661



20175501763661

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA ✓
CARRERA 74ª N° 52 A 40 ✓
RIOHACHA - LA GUAJIRA ✓

Respetado (a) Señor (a)

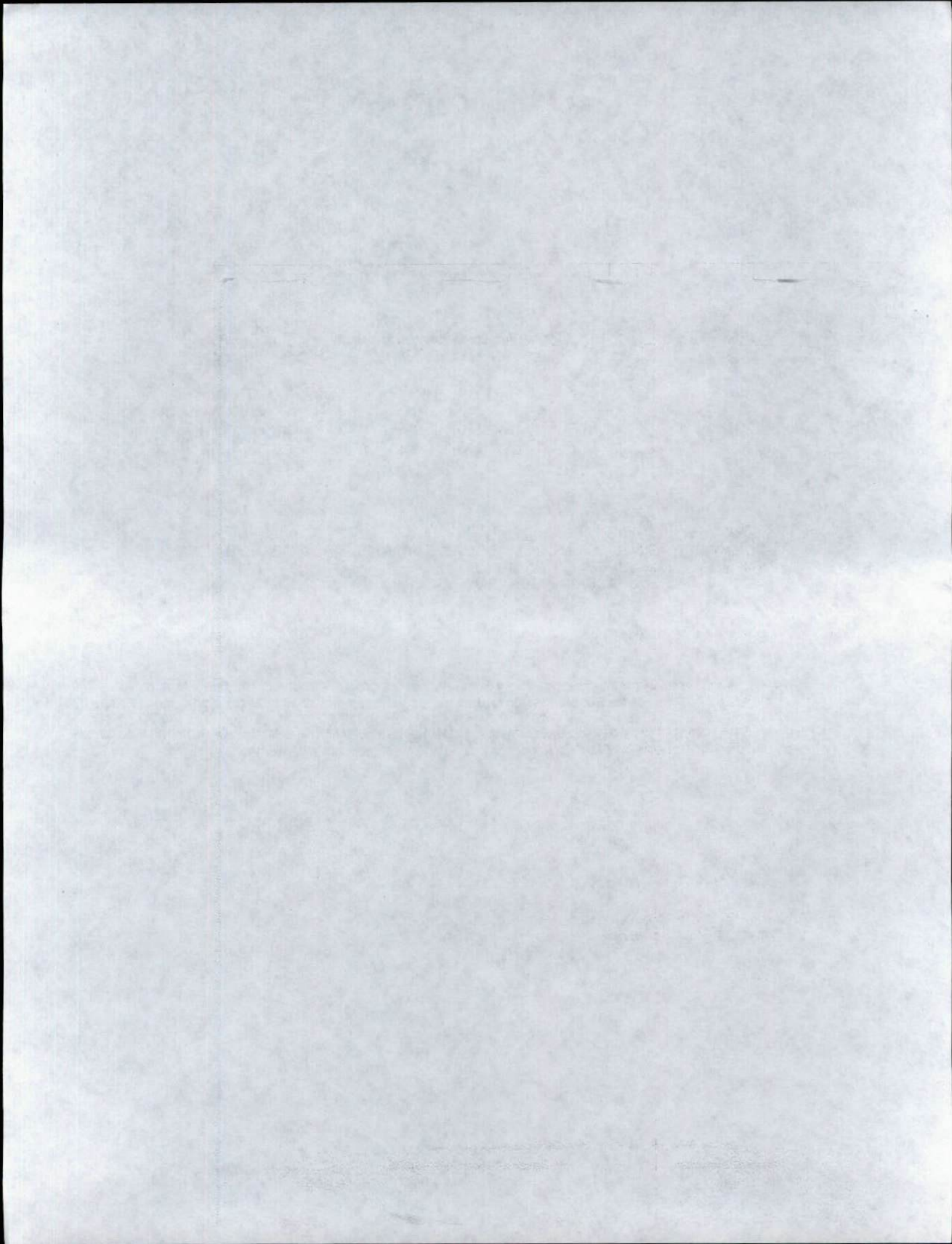
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75221 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



www.supetransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

472
 NIT 900 062917-9
 Medellín, S.A.
 Línea 01 8000 111
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395

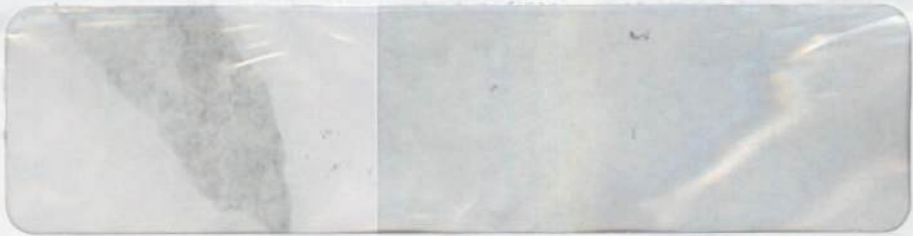
Envío: RN883832536CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ASOCIACION DE EMPRESARIOS
 TRANSPORTADORES L.A. P.T.A.M.
 Dirección: CARRERA 74A No. 27
 40
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 05/01/2018 17:19:29

Mé. T.E. en Mensajes Express: 00057 44 00 00



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección Ermita

Santiago Tiquie

Nombre del dist.

Henry B.

C.C.

C.C. 1.07

Centro de Distribución:

CC 75.700.301

Observaciones:

Fecha 1:

2018 ENE. 09

Nombre de Distribuidor:

CC 75.700.301

Observaciones: